

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000340 DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION
N°00284 DEL 5 DE JUNIO DE 2013.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00284 del 5 de Junio de 2013, esta Corporación Autorizó la inscripción de la empresa MAGENTA S.A.S., identificada con NIT 900.562.557-6 representada legalmente por la Señora Mónica Gonzalez Cadavid y ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, como COMERCIALIZADORA Y MARROQUINERIA de productos de la especie Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*) y Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), provenientes de Zoocriaderos legalmente constituidos, y se realizo un cobro por concepto de seguimiento ambiental debiendo cancelar la suma OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$869.505).

Que contra la Resolución N° 00284 del 5 de Junio de 2013, la Señora Mónica Gonzalez, actuando como representante legal de la empresa MAGENTA S.A.S, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 011057 del 10 de Diciembre de 2012, señalando lo siguiente:

"ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

*Por medio de la presente solicito muy respetuosamente se realice una disminución del valor a cancelar por concepto de seguimiento Ambiental a la Autorización como nueva comercializadora y Marroquinería de productos de la especie la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), otorgada por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 00284 del 5 de Junio de 2013, en donde se establece la cancelación de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$869.505), suma que actualmente resulta muy alta para la empresa, toda vez que como es de su conocimiento, somos una empresa pequeña que esta iniciando labores de comercialización y marroquinería de pieles; donde se ha hecho una importante inversión económica que todavía no ha generado las respectivas ganancias.*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año a liquidar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No **000340** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00284 DEL 5 DE JUNIO DE 2013.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

El mencionado artículo no estableció los topes máximos para los proyectos que tuvieran un valor inferior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010 en la cual señala:

Valor del Proyecto	Tarifa Máxima
Menores a 25 SMMV	\$76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$107.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$154.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$215.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$308.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$617.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$926.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1.500 SMMV	\$4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$6.535.041,00

Con base en lo anterior las Corporaciones no pueden superar en los cobros por concepto de evaluación y seguimiento de cada uno de los instrumentos de control, los valores establecidos como topes máximos.

Ahora bien, es importante señalar que dentro de la información inicial aportada por el señora Mónica González no se allegó el valor del proyecto, por lo que esta Entidad con base en la información presentada y teniendo en cuenta el tipo de actividad, encuadró el proyecto en la tabla 30 de la Resolución interna de cobros, como nueva comercializadora.

Que teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente y partiendo del principio de la buena fe, aceptará el valor presentado como costo del proyecto siendo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), no sin antes señalar que de evidenciarse en el proceso de evaluación y seguimiento que los valores expresados no son ciertos, se procederá a reajustar el valor de seguimiento establecido.

Que siendo el costo del proyecto de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), y tomando en cuenta el valor del salario mínimo legal para el año 2013, año en el que se le otorgó la Autorización como comercializadora de productos faunísticos, para el desarrollo de las actividades descritas anteriormente. El proyecto se encuentra enmarcado en el rango: "Menores a 25 SMMV", al cual se le debe cobrar máximo la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.941,00), por concepto de nueva comercializadora, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quedando el servicio de evaluación de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000340 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00284 DEL 5 DE JUNIO DE 2013.

Instrumentos de control	Costo seguimiento
Nueva Comercializadora	\$76.941,00
Total	\$76.941,00

Lo anterior, con el fin de señalar que de evidenciarse en el proceso de seguimiento ambiental anual, se observa que los valores expresados no son ciertos, se procederá a reajustar el valor de evaluación y seguimiento establecido.

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art. 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo CUARTO de la Resolución N° 00284 del 5 de Junio de 2013, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa C. I. MAGENTA S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- *CUARTO: La empresa MAGENTA S.A.S., identificada con NIT 900.562.557-6 representada legalmente por la Señora Mónica González Cadavid, deberá cancelar la suma de un SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.941,00), por concepto de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No - 000340 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00284 DEL 5 DE JUNIO DE 2013.

seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dada en Barranquilla a los 08 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (c)